

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 047
FECHA: 07 DE JULIO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00061	PERTENENCIA	JORGE EMILIO RENDÓN ACEVEDO	JOSÉ DE JESÚS TORO GARCÍA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), seis de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario-Pertenencia
Demandante	Jorge Emilio Rendón Acevedo
Demandado	José de Jesús Toro García
Radicado	058564089001202230006100
Auto	Interlocutorio 288
Asunto	Inadmitir demanda

Examinado el escrito demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Especificará con claridad los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante sobre el bien y si se existe edificaciones en el inmueble, lo que deberá ser expresado con precisión. Así como sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales inició el convocante la posesión en el inmueble pretendido en pertenencia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se deberá indicar de manera precisa los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales. Además, deberá indicar un correo electrónico de estos donde pueden ser citados, si lo hubiere.

3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá aportar un certificado especial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **032-9628**, emitido por el registrador de instrumentos públicos de Támesis, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

5. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del C.G.P., debidamente suscrito por el poderdante, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensajes de datos, ni cuenta con presentación personal de Jorge Emilio Rendón Acevedo.

6. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., por pretenderse la suma de posesiones, deberá aclararse los hechos, explicando desde cuándo y a título de qué, comenzó a poseer la señora **Lida Cristina Mejía Cardona** el bien inmueble que se pretende usucapir.

7. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **032-9628** con una fecha de expedición no mayor a un mes.

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar el libelo debidamente integrado en un solo escrito.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte convocante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b6c3be8b5285c746ea73f3c5bdf45567cc249986f4b0176379cb0870ddbb2d**

Documento generado en 06/07/2023 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>